Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio veintidós de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Diego Alejandro Marulanda Moreno
Ejecutado	Eugenio Marulanda Restrepo
Radicado	05001-31-10-011-**2021-00317**-00
Providencia	Interlocutorio N° 424
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

El señor **DIEGO ALEJANDRO MARULANDA MORENO**, quien actúa mediante apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **EUGENIO MARULANDA RESTREPO,** la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hijo-, pues adeuda a este la suma de **32.161.413 pesos,** correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de **DIEGO ALEJANDRO MARULANDA MORENO**, por la suma de **32.161.413 pesos,** más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **EUGENIO MARULANDA RESTREPO,** la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **EUGENIO MARULANDA RESTREPO**, por valor de **32.161.413 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **DIEGO ALEJANDRO MARULANDA MORENO**.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO,** por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **EUGENIO MARULANDA RESTREPO.** Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECOCER personería al abogado Juan David Restrepo Restrepo, portador de la TP 231625 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc997fdf0f2650edf02747b5e09334cd606fbf3ffc67e5bc6d90f1db54594d08
Documento generado en 22/07/2021 10:01:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica